



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 2 de diciembre de 1.999.-

- ORDENANZA N° 422/99 -

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las **Asociaciones vecinales**, de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que tales entidades están llamadas a cumplir un relevante rol social y comunitario, coadyuvando con la gestión del municipio y generando propuestas que propendan a mejorar la calidad de vida de los vecinos;

Que el desarrollo poblacional operado en nuestra localidad hace necesaria la promoción, creación y mantenimiento de las Asociaciones Vecinales;

Que es necesario que tales normas reguladoras tengan proyección de futuro y establezcan criterios precisos, vinculados con la idiosincrasia local, respondiendo a los modernos principios de promoción Social;

Que la eficiencia de tales Asociaciones depende, en buena medida, de la claridad y amplitud de las normas que regulen su actividad;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que impulse, promueva y facilite la constitución y funcionamiento de Asociaciones Vecinales, dentro de la localidad de Andacollo.

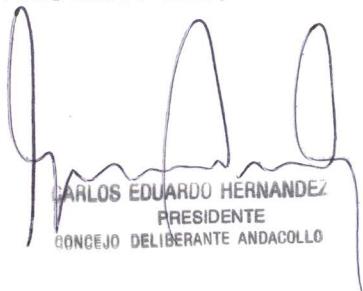
ARTICULO 2º: Tales Asociaciones deberán constituirse y adecuar su funcionamiento conforme a las disposiciones contenidas, en la reglamentación específica que, como **ANEXO**, se agrega a la presente Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 209.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- ANEXO - ORDENANZA 422/99 -

TITULO I

CAPITULO I: DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 1º: Son Asociaciones Vecinales, la asociación voluntaria, en forma organizada de vecinos de un mismo barrio de la localidad de Andacollo, constituida conforme a las disposiciones de esta norma, con propósitos de bien público y sin fines de lucro.-

ARTICULO 2º: Son objetivos de las Asociaciones Vecinales:

1. Participar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general..-
2. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales y en especial en la acción de la colaboración y cooperación comunitaria.-
3. Aportar recursos, elementos y medios de toda índole cuando fuera necesario, para realizar alguna obra o acelerar su realización.-
4. Cooperar y coordinar con las autoridades municipales y de Defensa Civil, en caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados y en el restablecimiento de los servicios afectados.-
5. Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajo, inspirado en el espíritu del esfuerzo propio de los beneficiarios, empleando el sistema de ayuda mutua.-
6. Incentivar la participación, en el progreso material del barrio y en la elevación moral y espiritual de sus habitantes.-
7. Colaborar en la eficiencia de los servicios públicos municipales, velando por su mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los mismos.-
8. Colaborar en la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su cuidado y mantenimiento.-
9. Solicitar ante las autoridades municipales o Provinciales, la instalación de establecimientos necesarios como bibliotecas, puestos sanitarios, Instalaciones deportivas, ferias, etc., que contribuyen al progreso y superación del barrio y sus habitantes.-
10. Solicitar y cooperar en la ampliación de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas, cloacas, y de servicios públicos en general.-
11. Proponer nombres de calles y gestionar su actualización.-
12. Velar por el cuidado y la higiene del barrio especialmente en negocios, espacios verdes, terrenos baldíos y canales de riego.-
13. Promover, con la colaboración de las autoridades municipales, una efectiva tarea cultural, popular, mediante cursos de capacitación, proyecciones cinematográficas, representaciones escénicas y festivales artísticos.-
14. Propender al sano esparcimiento, al cultivo de la educación física y a la práctica del deporte en los niños, jóvenes, adultos y la tercera edad.-
15. Gestionar, promover, e intervenir en la creación y sostenimiento de guarderías infantiles, Centro de salud o cualquier otro establecimiento de orden social.-
16. Difundir entre los vecinos, los principios y normas de higienes necesarios para el control de enfermedades en general.-
17. Participar como órgano consultor, de problemas, inquietudes y realizaciones del barrio y su comunidad.-
18. Contribuir y cooperar en todas las formas necesarias para lograr el bienestar general, que propugnan las constituciones Nacional y Provincial.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

19. Estimular la participación cívica, la defensa de las Instituciones Democráticas, la solidaridad, y la integración de los vecinos para mejorar la calidad de vida, el desarrollo barrial, de la localidad y demás objetivos.-
20. Presentar Proyectos de Ordenanzas, de iniciativa, referéndum, de revocatoria de mandato en un todo de acuerdo con la legislación vigente.-
21. Participar en los consejos, órganos de consulta y de control, creados o que se crearan en el futuro, que atiendan planes, proyectos y demás actividades.-
22. Impulsar y participar de programas de capacitación de los vecinos, tendientes a fortalecer las Asociaciones Vecinales.-

CAPITULO II: DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

ARTICULO 3º: La Municipalidad de Andacollo, mediante ordenanza expresa y si la entidad requeriente cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, otorgará en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles de presentada la solicitud pertinente, el reconocimiento municipal a las Asociaciones Vecinales de cada barrio. En la misma disposición se explicitará correctamente el ámbito de injerencia de cada Asociación.-

ARTICULO 4º: No se otorgará reconocimiento municipal a más de una Asociación Vecinal dentro de un mismo ámbito o barrio.-

TITULO II

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN O FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5º: Las Asociaciones Vecinales estarán integradas por todos los vecinos que voluntariamente se inscriban en el registro de la misma. Para ello deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 (dieciocho) años o emancipados.-
- b) Ser residente en el barrio en que se inscriban.-

ARTICULO 6º: Las Asociaciones Vecinales tienen las siguientes categorías de socios:

1) Socios Activos: son los mencionados en el artículo 5º y poseen voz y voto y el derecho a elegir y ser elegidos.-

2) Socios Protectores: son los designados como tales por resolución adoptada en asamblea, en virtud a sus contribuciones, aportes o ayudas extraordinarias. Si no tuviere además la calidad de "socio activo" no poseerán ni voz ni voto, pero pueden ser consultados por las asociaciones vecinales, en base a su especialidad y experiencia.-

3) Socios Cadetes: son los menores de 18 (dieciocho) años que siendo miembros de la familia de un socio activo, solicitan su incorporación a ese carácter. Por asamblea y resolución de la mayoría de los socios activos, se podrá acordarle voz pero no voto. Estos Socios podrán formular peticiones a la Comisión Directiva de interés comunitario, especialmente en la esfera de recreación y deportes.-

ARTICULO 7º: Los socios activos de una Asociación Vecinal, no podrán serlo de otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción del barrio implica la pérdida automática de la calidad de socio.-





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

CAPITULO II: DEL REGISTRO VECINAL

ARTICULO 8º: Cada Asociación Vecinal confeccionará un registro de Socios, donde quedará constancia del cargo que ocupa, nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio de cada uno de sus integrantes.-

Tal Registro de Socios y el Estatuto de la Asociación serán posteriormente elevados al Departamento Ejecutivo Municipal, al efecto de que tome debida razón de los mismos.-

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, confeccionará un padrón de vecinos de cada barrio de la localidad, debiendo colaborar en tal tarea las respectivas Comisiones Directivas de las asociaciones Vecinales. En él están incluidos todos los habitantes que reúnan la calidad de electores, conforme a la legislación de fondo vigente en la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 10º: El Padrón de vecinos será permanente y será cerrado en cada caso, treinta (30) días corridos antes de cada llamado a elección para cambio de Comisión Directiva.- Será deber del Municipio así como de la Asociación Vecinal de cada barrio, exponer tanto en el edificio municipal como en la sede de la asociación, tal Padrón para que el vecino verifique su inclusión en el mismo, dando a partir de la fecha de exposición un plazo de veinte (20) días, con el fin que se incorpore a aquel vecino que no figure en dicho listado y que corresponda integrarlo.-

ARTICULO 11º: Únicamente se podrán cancelar o rechazar las inscripciones en el Padrón de vecinos, si existiera impugnación de algún interesado, por no cumplimentarse el requisito de residencia, quien realice la impugnación deberá aportar las pruebas y serán presentadas ante el Departamento Ejecutivo y la Asociación Vecinal.-

CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

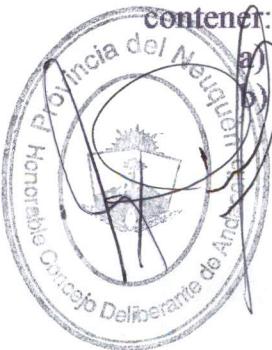
ARTICULO 12º: El Consejo de Contraloría Vecinal estará integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante por cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante y serán sus funciones:

- 1) Convocar a elecciones de renovación de autoridades de las asociaciones vecinales.
- 2) Fiscalizar el acto eleccionario.

ARTICULO 13º El Consejo de Contraloría Vecinal con el Departamento Ejecutivo Municipal deberán controlar los padrones de cada barrio para evitar el doble empadronamiento. A esos fines un asociado no podrá modificar su permanencia a una asociación vecinal, en un periodo determinado por la municipalidad, el que se extenderá entre la primera convocatoria a elecciones efectuada en el año y la última que se realice durante ese mismo año.- En caso de doble empadronamiento solo tendrá validez el del primer padrón que haya cerrado.-

ARTICULO 14º: Antes de los sesenta (60) días de finalizado el mandato de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales, el Consejo de contraloría Vecinal, convocará a elecciones para la renovación de las autoridades. La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Municipal y en todos los medios de difusión de la localidad. La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de comicios.-
- b) Lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 15º: Las constancias del Padrón de Vecinos obrante para cada barrio y descripto en los artículos precedentes, serán utilizadas en cada caso como Padrón Electoral al realizarse la elección.-

ARTICULO 16º: Desde la convocatoria y hasta veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario, se presentan las listas.- Dicha presentación será efectuada por el apoderado de la lista ante el Consejo de Contraloría Vecinal, quien extenderá el recibo correspondiente, debiendo constituirse domicilio en todos los casos a los efectos de la elección.-

ARTICULO 17º: Durante el día posterior al vencimiento del plazo de presentación de listas y avales en el horario de 07,00 a 15,00 horas, los apoderados de listas podrán tomar conocimiento de la documentación presentada a fin de efectuar, si correspondiere, las respectivas impugnaciones.-

ARTICULO 18º: Dentro da las veinticuatro (24) horas de recibida la documentación referida en el artículo anterior, el Consejo de Contraloría Vecinal notificará a cada apoderado de lista, las observaciones detectadas.- En las cuarenta y ocho (48) horas siguientes éstos podrán presentar las impugnaciones y descargos que correspondiere, como así también los elementos probatorios pertinentes.-

ARTICULO 19º: Entre el décimo (10º) y séptimo (7º) día corridos anteriores al acto eleccionario, el Consejo de Contraloría Municipal procederá a oficializar las listas, mediante resolución.- Las listas oficializadas podrán recurrir la decisión en un plazo de veinticuatro (24) horas.-

ARTICULO 20º: Las boletas se identificarán por un número que les será designado por el Consejo de Contraloría Vecinal, respetándose el orden de presentación de las mismas.- En las boletas, solamente se permitirá el logotipo de la Municipalidad de Andacollo.-

ARTICULO 21º: En caso de presentarse una sola lista, el Consejo de Contraloría Vecinal, la proclamará en la oportunidad de la oficialización, previa exigencia de presentación dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de un aval equivalente al 10% (diez por ciento) del Padrón electoral.-

ARTICULO 22º: Mediando razones justificadas, el Consejo de Contraloría Vecinal podrá postergar el acto eleccionario notificando a los apoderados de las listas y haciendo pública tal decisión, quien deberá fijar a la brevedad, una nueva fecha para los comicios.-

ARTICULO 23º: El Consejo de Contraloría Vecinal deberá determinar con cuatro (4) días corridos de antelación al acto eleccionario, la cantidad de mesas receptoras de votos que funcionarán en el local habilitado al efecto.- Así mismo designará por cada mesa a un (1) Presidente Titular y a un (1) suplente.-

ARTICULO 24º: Los apoderados de las listas podrán designar por cada mesa un (1) fiscal titular, a un (1) fiscal suplente y a un (1) fiscal general, dichas designaciones deberán comunicarse al Consejo de Contraloría vecinal setenta y dos (72) horas antes de los Comicios, quien extenderá los certificados o credenciales, las que deberán ser exhibidas ante las autoridades de la mesa.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 25º: El acto eleccionario deberá hacerse en días feriados o inhábiles, para asegurar la mayor concurrencia de votantes.-

ARTICULO 26º: La confección, impresión, etc. de boletas y padrones estará a cargo de la Municipalidad de Andacollo, a través del área correspondiente.-

ARTICULO 27º: Para que el acto electoral tenga validez deberá haber votado el veinticinco por ciento (25%) del padrón electoral, como mínimo. En caso de no alcanzarse ese porcentaje, el Consejo de Contraloría Vecinal deberá convocar a una nueva elección.-

ARTICULO 28º: El voto será individual, genérico para todos los vecinos, del barrio de que se trate, que reúnan la calidad de electores, directo, secreto y será emitido en sobre cerrado.- El Consejo de Contraloría Vecinal colocará en el lugar del comicio, la nómina de las listas que se presentan al mismo, debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio, pudiendo para ello designar veedores especiales.-

ARTICULO 29º: El Consejo de Contraloría Vecinal fijará el horario de iniciación y finalización del Acto electoral. El escrutinio de las mesas deberá comenzar inmediatamente de finalizado el Acto Electoral y será realizado exclusivamente por el Presidente y Suplente de la mesa, pudiendo ser fiscalizado por los fiscales. Finalizado el escrutinio se deberá confeccionar la correspondiente acta, por duplicado que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.- El Presidente de mesa deberá extender a cada fiscal un certificado en donde conste el resultado final del escrutinio.-

ARTICULO 30º: Dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al acto eleccionario, el Consejo de Contraloría Vecinal deberá efectuar el escrutinio definitivo resolviendo para ello las impugnaciones que se hubieran efectuado en el escrutinio de mesa y proclamar a los candidatos electos.-

ARTICULO 31º: En todo lo atinente al procedimiento electoral, se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Electoral de la Provincia del Neuquén, que no se opongan a la presente Ordenanza.-

CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 32º: La Asamblea de vecinos es el órgano supremo de Gobierno de las Asociaciones Vecinales. Estas serán ordinarias o extraordinarias, las Asambleas ordinarias se realizarán en el tiempo y forma que fijan los estatutos. Las extraordinarias tendrán lugar en forma y modo que fijen los estatutos y podrá hacerse el llamado por la Comisión Directiva o por un grupo de socios con derecho a voto, superior al 10% (diez por ciento) del Padrón de cada Asociación Vecinal, presentando la solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, para tratar un punto o temario expreso.-

ARTICULO 33º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del área correspondiente podrá disponer la presencia de veedores en las asambleas, cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito y con fundamento, un mínimo no menor al diez por ciento (10%) del Padrón habilitado de la respectiva Asociación Vecinal.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

CAPITULO V: DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 34º: Las Asociaciones Vecinales, serán administradas por una Comisión Directiva integrada de acuerdo a lo previsto por sus estatutos, los que deberán elaborarse conforme al Reglamento de Simples Asociaciones dictado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 35º: Las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales, funcionarán válidamente con el número de miembros que determinen sus Estatutos, debiendo siempre respetarse la participación de una minoría por la lista no ganadora. Cuando por razones de cualquier índole el número de integrantes no cubra ese mínimo se producirá una acefalía debiendo sus autoridades comunicar en el término de diez (10) días hábiles al Departamento Ejecutivo.-

Producida la acefalía, el Consejo de Contraloría Vecinal arbitrará las medidas conducentes a la normalización del funcionamiento de esa Asociación a cuyo efecto se establece un plazo no mayor de noventa (90) días corridos.-

ARTICULO 36º: Todos los Miembros de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales desempeñarán sus funciones en carácter "ad honorem". Será incompatible el desempeño de cualquier cargo.

Directivo a toda aquella persona que se desempeñe como funcionario o autoridad municipal como así también a todo aquel que sea concesionario de obras y/o servicios públicos municipales o aquella, que de una u otra manera, pudiera tener intereses que se contrapongan con los del municipio y/o los intereses de la Asociación Vecinal.-

ARTICULO 37º: Los libros y registros de Administración de las Asociaciones Vecinales reconocidas, deberán rubricarse por la oficina y/o dependencia de área competente del departamento Ejecutivo Municipal que procederá a registrar los antecedentes de cada caso, en los legajos respectivos de su archivo general, el incumplimiento de estas exigencias anulará el valor legal de las documentaciones ante el Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 38º: Cuando el Departamento Ejecutivo por razones fundadas, considere anormal el funcionamiento Institucional de alguna Asociación Vecinal, por no ajustar su cometido a las reglamentaciones vigentes o cláusulas estatutarias, podrá disponer las verificaciones o contralor de su documentación, a cuyos fines tendrá libre acceso a los libros y registros de la entidad, estando obligada la Comisión Directiva a prestar la colaboración que se solicite a los efectos de facilitar el procedimiento.-

CAPITULO VI: PATRIMONIO SOCIETARIO

ARTICULO 39º: El patrimonio de las Asociaciones Vecinales se conformará con las cuotas de los Asociados, donaciones y subsidios del que fueran beneficiarias y los bienes que en el normal ejercicio de sus actividades, puedan adquirir y las contribuciones municipales previstas.-

ARTICULO 40º: Los fondos que por distintos conceptos recauden las Asociaciones Vecinales a los fines del desenvolvimiento de sus actividades financieras, deberán depositarse en una cuenta especial habilitada al efecto en la sucursal Chos Malal del Banco Provincia del Neuquén.-





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

CAPITULO VII: DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 41º: La disolución de las Asociaciones Vecinales solo podrá ser considerada y dispuesta en Asamblea Extraordinaria convocada estatutariamente a ese efecto, pero no podrán ser disueltas mientras exista un numero no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de socios que resuelvan mantener su existencia.-

ARTICULO 42º: Los Estatutos de las Asociaciones Vecinales reconocidas deberán prever, que en caso de disolución, sus fondos y demás bienes pasarán a poder de la municipalidad quien dispondrá de los mismos para fines comunitarios.-

CAPITULO VIII: INTERVENCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 43º: El Departamento Ejecutivo Municipal, tiene facultades de contralor sobre las asociaciones vecinales, pudiendo intervenirlas con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante ante las irregularidades que se detallan expresamente:

- a) Cuando una Comisión Directiva saliente no proceda a la entrega de la conducción a las nuevas autoridades electas. En este caso la intervención se realizará al solo efecto de transmitir la administración.
- b) Cuando se produzca acefalía en su comisión directiva.
- c) A pedido expreso de no menos de un sesenta por ciento (60%) de los vecinos empadronados en su jurisdicción.

En todos los casos, el plazo máximo de intervención es de noventa días .

ARTICULO 44º: La intervención propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal será con aprobación del Concejo Deliberante quien convalidará basado en la documentación y la fundamentación que se adjuntare a dicha solicitud de intervención, o la rechazará si la considera innecesaria o inoportuna.-

ARTICULO 45º: El Departamento Ejecutivo, por medio de su interventor dispondrá la investigación de los hechos que motivaren su intervención a fin de determinar la gravedad y la jurisdicción legal de los mismos y procederá a restituir el normal funcionamiento de la Asociación en un plazo no mayor de noventa (90) días.-

ARTICULO 46º: El Departamento Ejecutivo Municipal no tiene injerencia en el funcionamiento interno de las asociaciones vecinales, excepto en los casos previstos en el artículo 43º de la presente.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47º: Los inmuebles, propiedad de las Asociaciones Vecinales reconocidas por la municipalidad, gozarán de la exención de las tasas, derechos y demás gravámenes municipales.

ARTICULO 48º: El Departamento Ejecutivo, por vía de la Oficina específica, procederá a entregar a cada Asociación Vecinal y bajo recibo, un ejemplar autenticado de la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario, el que deberá formar parte integrante de la Documentación Oficial de las Asociaciones respectivas.-

